

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 9

Cuaderno No. 99

Año 1804.

No. de hojas útiles 42.

Autos seguidos por Da. María Fernández de la Cruz

contra D. Juan Francisco Maguina, Albacea de Da.

Andrea Barbar, sobre entrega de terrenos y otros

bienes dejados por Da. Andrea, su abuela.

CA-301

CAJ 148

DOC 2662

f 42 (+ caratula)

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra F.

Legajo # 38, cuaderno # 773,

Alto q^o sigue Maria Fer-
nandes de la Cruz
Contra.

Dⁿ Juan Fran.^{co} Ma-
quina -

S^{re}.
Mas Eternas.
Tuer

El Sr. Dⁿ Jose Yon^o Palacios.
Aceron.

El Sr. Dⁿ Jose Lugo y en D.
Eⁿ - Pub.^{co}

Dⁿ Geromimo de Villapueca.
Año de
1804.



SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVARTO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Maria, Señora Ma. Clara, Abta. y
 Benita, y mujer legítima de
 Fran. Laro, premita legítima
 y como mejor proceda al dho. caso,
 es ante V. y digo: Que en el
 Pueblo de Alhambra, falleció hace
 muy tpo. de quarenta años D. Ju-
 dexa Balboa, mi Abuela legítima
 parca, y su Abuelo legít.
 de Alhambra, D. Juan ad. Juan
 Fran. Maguina, mi tío en era
 cuido, pero abriendo en Ma
 menor edad sin pl. liso Ma
 predica de Audrea y la Universal
 heredero, se aprovechó de las
 citadas tierras sin haber entera-
 do al citado hered. ni anu. p.
 su muerte con alg. en el largo
 tpo. corrido. y p. mi notoria her-
 sidad no he podido conseguirle
 judicialm. y p. g. constituida
 en era cuido y Maguina en

aguellos legant en la Ad
diputada de Monseñor, y se
pues que se halla en esta con
te, no puto menos que poner
en ejercicio mis dñs. Para
lo qual omeo ala jurisdic
cion. asi de se me ma
y el bas. Aluando de la re
como es cierto que el Al.
de la ciudad mi Abuelo, y
confianza es en la test.
en el acto.

He copiado el orden de todo
los dñs. y de su dñi Abuelo
y de distribucion ha hecho
relig. p. tanto, y bajo la
proteccion necesaria.

Al. pido, y sup. se rinda en conf
mida de la exp. mand. que
ciudad de Maguina pñi y de la
de la va exp. y de conf.
de es en el acto de test.

como a, Aluando. Conas de
Aluando Al. pido y sup. se rinda
mand. de notif. al ref. de
guina no se ha rinda en
los pñi vi asen. Los lo
xendos de la casa f. ser

Alm. de hys

21

Por mi mujer Juan. Lazo

37

art. 3.

En lo principal el contenido fure, y
declare como se pide y se comete. Al.
otras vi. conseruando notifiquele no val
ga a esta Ciudad, sin dexar Poderes.
tado, e inotando. Lima a Noe 15 de Feb.

Palacios

Proveydo p. el Hon. J. de la Cruz Palacios, Al. Cond. de
esta Ciudad, y su jurisdicción p. p. de la Cruz Palacios
del 27. de Feb. de 1717, en la qual se declara que
en la Ciudad de Lima.

Ante mi.

Como
Jeron. de la Cruz Palacios
Al. Cond. de Lima.

Declaracion

Juan Fran. Mag. en la Ciudad de los Reyes del Peru en diez
y seis de Nov. de mil ochocientos quatro. En-
cumprim. de pedido y mandado en este. y
Dec. an. continuz. proveydo; Recib. juram. de
D. Juan Fran. Maguina Al. Cond. de esta
Capital, y la partida proxima p. el Pueblo
de Huacho, J. de la Cruz p. D. nro. J. de la Cruz
Jen. de la Cruz segun dno. caso del qual
prometio decir verdad en lo q. fuere pre-
guntado; y siendo p. el contenido vudhe. El
Dijo: Que es constante q. el declarante fue
Abacea de la Abuela Patana de la J.
representa pero q. esta muni. en ente-
ra ofusca y miseria, tanto q. no se
puede vienes con q. entranse, lo veni-
fico el declarante en lo sup. cuyo tenor



Un quattillo .

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

mento numcupatibo, se haya en el
oficio vefamara re D.^a Julian Ma
un **D.** Gamara ya difunto, y f. a.
hora quatro dias, andando el deca
rante en sus Peito, se suplico a
D.^a Man. Malasir p. f. y. etc bu

case q. quedaria bien con el = a
 como viene Dho. no se yo viene
 pero si una casa, en el mismo.
 Pueblo de Quaxar, con una
 tienda adrosoria, cuya casa
 se la desoia la Muger del decen
 tante, y la tienda con un quantar
 cito en Dho. casa, p. D. Ege
 nia nisa en la finada D. Ad.

Que tambien ésto unas tras
en el citado pueblo las q. se
tomo en ci. D. Domingo Tex
nandes relapuz, Herman
rela Mujer del declarante
como tpo. que mane veinte
q. el declarante se mantubo
esta capital las q. hoy se ha
yan en su Poder respos en
citado pleito q. tubo p. el
en cuya causa se halla el ci. 70
do. Testam. Siendo q. 40
ba Dho. la verdad soca

CIENTOS CINCO.
go vel suamto. f. pto. tiene, en
f. casam y matific, uida
nudeclaraq. y la piana ref. de
fel =

Interm

Manuel Carrillo Pacheco

Recept.

24. *Intermediatam.* *hinc rubea alci*
7ado D. N. Juan Pán. de Maguina
lo contenidos en el otro si el
Esc. va enfrente y lo mandado en
la Segunda p. del dec. anterior
q. se instruyo re. tado y lo firmo
re J. do y fee

Juan P. Lemagnière

20



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

(M)

Juan Fran^{co} Magaña con su mayor
respecto parece ante V.S. y dice, que a pedimento
de ^{ca} Maria Fernandez dela Cruz y Barbar
se me ha tomado una Declarac^{on}. y se me ha
notificado no salga de esta Ciudad en mi
pues ni en los agenos tanta tanto entregar
el Testamento de ^{ca} Andrea Barbar mi sue
gra. Para poder contestar a los cargos figu
rosos que me hace la Enunciada ^{ca} Maria
necento el que la Testificac^{on} de V.S. se suva
mantar se me comunigue traslado. Por
tanto.

A V.S.^a pido y suplico se le oia de mandando
se me comunigue traslado dela Enun
ciada Preten^r. pues en ⁿ ^{ta} la
que ^{2o} imploxo con el. Juram^{to} en d^{to}
necesario ^{ya} =

Juan F.^{co} Magaña

Pongase

Condecurso que dio merced ala Proviencia
q^{se} se anuncia y fúlgase Lima y Nov.^a 47
de 880h. —

Palacios

Procyd p. de Jⁿ Tor^{do} Ag^{no}.

Palacio Alc. Ord. y esta ciudad
 y p[re]sidi[do]r. p. l. m. con p[re]sencia de
 D. D. Jose Nargoyen, Arce y esta
 Ciudad en el dia de su
 Antena

Como
 Creon. N. N. N. N. N.
 enno. de l. m. y l. m.

Entrepreneur a esta parte el Ex. p[re]s. La materia
 p[er] el termino ordin[ario] y bajo el consue[n]to de
 Procurador p[er] q[ue] dentro de tercero dia ex-
 ponga lo q[ue] tubiere p[er] conveniente: Lima
 No. de l. m. y l. m.

Palacio Alc. Ord.
 Proveyo p. el l. m. y l. m. p. l. m. con p[re]sencia de
 D. D. Jose Nargoyen, Arce y esta
 Ciudad en el dia de su
 Antena

Como
 Creon. N. N. N. N. N.
 enno. de l. m. y l. m.

Notifico en Lima y esta ciudad y en el dia de su
 l. m. y l. m. p. l. m. con p[re]sencia de
 D. D. Jose Nargoyen, Arce y esta
 Ciudad en el dia de su

N. N. N. N. N.



El quartillo.

SELO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Dña. Maria Juana and En la causa enly ante con
Juan Juan. Wiquisita. ~~La~~ ^{los} bienes y demas
deducidos. Dize q. ~~anteposito~~ ^{anteposito} ~~reca~~
ventura ~~esta~~ ^{esta} ~~la~~ ^{la} ~~podra~~ ^{podra} ~~asep.~~ ^{asep.} ~~cinit.~~
nada a beneficiar ~~en~~ ^{en} ~~este~~ ^{este} ~~neguisto:~~ ^{neguisto:} ~~an~~ ^{an} ~~wa~~
~~medida~~ ^{la} ~~ding.~~ ^{ding.} ~~q.~~ ^{q.} ~~a~~ ^a ~~confirmac.~~ ^{confirmac.} ~~una~~ ^{una} ~~declara~~
~~cion~~ ^{con} ~~su~~ ^{su} ~~condicio.~~

En esta declaracion expone haber ~~de~~ ^{de} ~~lado~~
la testadora ~~q.~~ ^{q.} ~~fra~~ ^{fra} ~~al~~ ^{al} ~~barea~~ ^{barea} ~~una~~ ^{una} ~~cara~~ ^{cara} ~~y~~ ^y ~~ria~~
nada ~~las~~ ^{las} ~~minimas~~ ^{minimas} ~~q.~~ ^{q.} ~~tengo~~ ^{tengo} ~~q.~~ ^{q.} ~~disponer~~ ^{disponer} ~~con~~ ^{con} ~~todemas~~
~~q.~~ ^{q.} ~~antepo.~~ ^{antepo.} ~~pedir.~~ ^{pedir.} ~~si~~ ^{si} ~~no~~ ^{no} ~~es~~ ^{es} ~~otra~~ ^{otra} ~~la~~ ^{la} ~~partida~~ ^{partida} ~~q.~~
~~que~~ ^{que} ~~es~~ ^{es} ~~el~~ ^{el} ~~dia~~ ^{dia} ~~de~~ ^{de} ~~oy~~ ^{oy} ~~p.~~ ^{p.} ~~salando~~ ^{salando} ~~perere~~ ^{perere} ~~el~~ ^{el} ~~dn.~~ ^{dn.} ~~q.~~
~~me~~ ^{me} ~~ante~~ ^{ante} ~~q.~~ ^{q.} ~~el~~ ^{el} ~~se~~ ^{se} ~~le~~ ^{le} ~~brada~~ ^{brada} ~~a~~ ^a ~~la~~ ^{la} ~~partida~~ ^{partida} ~~de~~ ^{de} ~~esta~~ ^{esta} ~~pa~~
~~gado~~ ^{gado} ~~p.~~ ^{p.} ~~otorgar~~ ^{otorgar} ~~dn.~~ ^{dn.} ~~podra~~ ^{podra} ~~odeir~~ ^{odeir} ~~algo~~ ^{algo} ~~ibro.~~ ^{ibro.} ~~re~~
~~declarac.~~ ^{declarac.} ~~pidio~~ ^{pidio} ~~a~~ ^a ~~el~~ ^{el} ~~re~~ ^{re} ~~se~~ ^{se} ~~en~~ ^{en} ~~negaren~~ ^{negaren} ~~ly~~ ^{ly} ~~ante~~ ^{ante} ~~y~~
~~beneficiada~~ ^{beneficiada} ~~su~~ ^{su} ~~entrega~~ ^{entrega} ~~la~~ ^{la} ~~de~~ ^{de} ~~esta~~ ^{esta} ~~en~~ ^{en} ~~este~~ ^{este} ~~momento~~
~~sin~~ ^{sin} ~~excep.~~ ^{excep.} ~~alguna~~ ^{alguna} ~~y~~ ^y ~~sin~~ ^{sin} ~~otorgar~~ ^{otorgar} ~~el~~ ^{el} ~~podra~~ ^{podra} ~~com~~
~~llero~~ ^{llero} ~~dn.~~ ^{dn.} ~~Esto~~ ^{Esto} ~~acred.~~ ^{acred.} ~~la~~ ^{la} ~~verdad~~ ^{verdad} ~~con~~ ^{con} ~~q.~~ ^{q.} ~~me~~ ^{me} ~~expres~~
~~so~~ ^{so} ~~y~~ ^y ~~la~~ ^{la} ~~manera~~ ^{manera} ~~con~~ ^{con} ~~q.~~ ^{q.} ~~magistrado~~ ^{magistrado} ~~procede~~
~~en~~ ^{en} ~~esta~~ ^{esta} ~~aten.~~ ^{aten.} ~~para~~ ^{para} ~~la~~ ^{la} ~~unificacion~~ ^{unificacion} ~~a~~ ^a ~~justicia~~ ^{justicia} ~~el~~
~~q.~~ ^{q.} ~~el~~ ^{el} ~~dn.~~ ^{dn.} ~~con~~ ^{con} ~~su~~ ^{su} ~~al~~ ^{al} ~~ante~~ ^{ante} ~~su~~ ^{su} ~~ma~~ ^{ma} ~~mandam~~

Dr. Geo. Thompson, Jun^r Co.

Lo mismo se le concedido con la con dexa poder para el seg
uimiento de la causa como esta mandado con apertuimiento
q. si decausilla sin verificarlo sea traído a la corte y le p
ra el perjuicio q. por derecho haia lugar Lima y Novien
23 de 1804

[illegible]

One reason why I have not
written to you is that I have
been so busy with my work.

Juan P. Maguina

Wamuel Carmelo Pacheco
Inceptor



**SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.**

Dña. Maria Fernand. de la Cruz en lo ante con D.
Juan Fern. Magnánimas Rre. muy bien con vrdades
deuocido digo, q. en el Oficio del Escribano alacá
ra selecto suya a Dña Juan Fern. el Auto en q.
semanda maldad una Ciudad sin de su Poder a
sep.º en un tiempo baxo a apenab.º a ser traído a mi
Corta y a parte el pormen q. aya lugar.
Esta Provia. se notificó a presencia
del Licenciado D. Man.º de Zales, abogado desta
R.ª Aud.ª y del Escrib.º a Dña. Cruz en cuyo acto
expuso el citado Magnánima q. el poder a sep.º
en un tiempo. se le daba del enunciado abog.º quien
tambien dize lo admitir, y q. lo presentaría
en testimonio p.º acreditar su verdad lo q. no a
beneficado hasta el día. Meowing a el caso lo ven
a punto a evidencia p.º pedia lo q. me convenya
Sig.º Dho. Licenciado D. Man.º Jof.º de Zales le
entendido supoder. En esta atene.º ocurre a la parti-
fic.º a R.ª. a fin a q. este caso a Fernand.º de la Cruz
si Magnánima le otorgado el poder segun y en lo
termino q. se notificó expresando ante q. Escri-
bano y confesando haverle quedado notifi-
que lo esiva p.º q. estoy entendida q. la amercia
a Juan Fern.º. se ha verificado segun lo tengo
anunciado en mi Ant. Escrip.º y Por tanto



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Se hizo deyar su poder a ceprado ins-
tauido, otorgado al declarante
a cuyo contestar. se halló presente,
no lo verifico a causa de q. supen-
tida ya prevenida, motivo ha llan-
encaso su poder contra lo gastos
q. se habian de impender, y se q. n. r.
Jun. Etno. se lo habian de entender
sin perjuicio sus respectibos d. n. o. p. lo
q. por medio de supantida, exponiendo
al declarante q. luego q. llega-
se al lugar, o parase donde re-
side siendo alli mas facil se
otorgam. se lo remitiaria en la
primera, o oportuna deud; siendo
lo q. N. b. a d. n. o. y declarado la ven-
dad. so cargo de su p. n. a m. f. r. o. en
q. se afirma y ratifico leyda
revelada. q. firmo reg. doy fe
Man. *Manuel Camilo Pacheco*
Ante mi *Ante mi*

Manuel Camilo Pacheco

20



Un quartillo.

8

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL QVATRO CIENTOS QVATRO, Y QVATRO CIENTOS CINCO.

D^{na} Maria Fern^{da} de la Cruz, en los autos
condⁿ han^{do} Maguina, se la entrega se
vino Bien y lo demas reduido digo: que
segun pareca de la de ultima recibida
d^{na} Maria de la Cruz, Maguina protesto se
mitirle el correo de poder p^a g^o se persona
se en esta causa. En estos dias y habiendo
seuendo ya lei muy en regular que
haya recibido de poder p^a g^o lo esiva
Alpidio sup^{ta} se viva mand. Me notifique
lo presento en el dia; y en el caso de
conectar q^o no lo ha recibido se escriba
esta ora se el p^o de al subd^o de
Partido de Enayla, a efecto de q^o entre el
de Maguina al otro y remision de indicado
Pod^o d^{na} de la Cruz se apremiando de
en el efecto de la Cruz a conas de
de la Cruz de la Cruz

auto/ Maguina al contenido viva el poder q^o se enuncia, en caso de
q^o se le haia remitido por el interesado, y en indifeso por que
por diligencia q^o se origina, lo q^o se lea, y hecho traigase
Lima y Junio 12 de 1605

Exceda

Proveyo p^o el S^o D^o Don Ant^o de la Cruz



En quarrillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

a D. Juan Maguina comparezca
 p.^{te} si ora Apoderado dentro el término
 la ordenancia, con apercibim.^{to} de esnados
 y de q.^{ta} reparara el perjuicio q.^{ta} haya
 lugar: Lima y Junio 10, de 1805.
 Excedo

*Louvayd p. S. P. T. Ant. Ensea, Mc.
Ond. de esta ciudad y su jurisdic. p. S. M.
compañera del d. D. Te. Ligoyen Arc
sa de esta ciudad en el día quince
Antem*

Como
ACORD. de Villavieja
enmo. de S. L. y P. de 1600



Tu quartillo,

-10-

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Dña. Maria Fernand^a de la Cruz enby Auto con Juan
Juan^{ta} Magnifica, sobre el derecho a unq bienes, y lo
demas deducido. Digo q^e concurro. y q^e ag^o se halla
fuera de esta Ciudad, en la urna de la Residencia, de la casa
de la jurisdic^o de V. l. mandan, se libere el correspondiente
despacho, p^a q^e comparezca p^a si, o por su
Apoderado, dentro del termino q^e le corresponde,
y p^a q^e el Excmo. ~~esta~~ causa se dicte su derecho
luego, le pare ~~quier~~ el Sello quarto, en atenc^o a la
notoria Usandad, y miseria ~~ag^o~~ ~~mediante~~ contin
uada, y no me lo queriendo admitir p^a no sea el
Sello tercero.

Añadile le comita mi pobreza, q^e a lo mismo
Excmo. de esta causa, p^a esta causa a que el tra
bajo con marido no es otro, q^e el a a rentar su
tes p^a las calles. p^a todo lo qual, y suando p^a
Dñs nro. Señor, y a una señal a Cruz + no pro
ceder a malicia.

Asi pido y suplico se mande a la admiran lo es
cripto, y otras diligencias q^e ocurran, en el pa
pel al Sello quarto, y q^e p^a ahora no me espigan
dñg. p^a ningun Actuario, p^a a Otro modo, sea a inter
minable el requiso esta causa, y nunca Negaria el
caso a q^e se concluya. ~~proferencia~~ Jur. Cori. 26.

Por mi mujer - Juan^{ta} Laro

26

Justificando esta parte involven-
cia de ———— previera lo que corres-
ponda: Limas y Turió Huilbos
Exceda

Proveydo p. el S. D. Don Ant. Exceda, Alc.
Ord. a esta ciudad y sus alrededores p. S. VII. compa-
rara al d. d. Don Frigoyen Arceon en esta ciu-
dad en el dia de la =
Antena

Como
creacion de la
embo. de S. M. y la

Notificaz. En dho. dia pize saben el dho.
x arriba a D. Maria Tennarude y
la Cruz en la Persona dho. fe =

Manuel Camilo Pacheco
Dn. Diego



En quarto.

11

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Dña Maria Fernandez a la Causa. Enq. Ass. con Juan
Fran. Maguina sobre el dño. qum. Bienes y lo demas de
ducido digo. Que habiendo pedido p. m. examp. ant. y
noteme exigian dñs. p. hora, y q. se me admitiesen los
Escrit. y demas diligencias en el papel al Sello quando
p. m. noteria involuencia; Resu. V. proveyer q.
justificando mi pobreza y extenuad. se provea lo q.
correspondia. Prometiendo en exequi.

AV. pido y Sup. se sirva mandar semejante la inform.
a. involuencia q. Ofrecio dar constacion delq. suba
teny en atencion aq. laparte contraria se halla
fuera desta Capit. y evaguada se me declare p.
tal Insolvente y en virt. de noteme exigian dñs.
y se me admitiesen los Escrit. en el papel al Sello
quando p. sea asi a Just. q. pido juro a
Heciano de.

Por mi Compañera
Fran. Lara

auto

Recibasele la informaz. q. ofrece, con
citas. uelo Subalternos, como repide
y se comete y fho. traigase: Lima
y Junio 12^{na} 1808
Enried

Proveydo p. el S. J. M. Jone Ant. Enria
Al. O. de esta ciudad y susuindiz. p.
S. M. comparecer del D. D. Jone Vingo-
yen, Acion en esta ciudad en el dia de
Antena

Com. Villafuerte
Enria de S. M. Pub. J. J.

cit

En Lima y Junio de unal octocientos y cinco: No
tifique eline saber, y cite p. a lo q. se prohibe en el
auto de arriba a D. Genacio Figueroa En. nro.
vinica con Persona de y fe =

Mamuel Camilo Pacheco
Pacheco

Otra

Ymediatam ente hui otra como la de arriba a
D. O. Lague Enria. Pub. del 1^o de y fe
Pacheco

Otra

En el mismo dia p. atri que igual dilig. a Tular

Pautero Excmo. sem. enagenado y m. reg. d. y fe
Pautero

Otra Inconveniente hme otra como van demas a deli
ge Ueda Procurador del crum. a la p. l. d. y fe
Pautero

Otra Consecutibam. hme otra cit. como van antec.
a Ant. Cubillas Pregr. del crum. a la p. l. d. y fe
se que d. y fe =
Pautero

Otra Enmediatam. cit. p. el mismo efecto a D. Juan
Otarola Portado a la p. l. d. y fe =
Pautero

Otra En el mismo dia, mes y año hme igual dilig.
con D. Miguel Asevedo Port. a la p. l. d. y fe =
Pautero

Otra A continuacion de las anteriores dilig. hme
otra al D. D. Jose Saldua Abog. a la p. l. d. y fe =
Pautero

Declaraz. de En Lima y Junio catorce de mil ochocientos cinco;
Man. Reyes En cumplim. de lo mandado en el auto q. antecede.
Edad de 40 años. La parte de D. D. Fernandez de la Cruz, p. la infor
macion q. viene ofrecida y le esta mandada
recibir, p. parento p. testigo a D. Man. Reyes
q. vive abajo al Puente calle de Alambros, de



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-

quien Recibi juram. q. lo hizo en forma y con-
forme a lo que se le examinado p. el Erc. anterior D.
Ill. con el motivo al conuim. q. tiene con la
que lo presenta, y con su legitimo Marido D.
Juan. Laro, sabe y le consta q. estos son uno
pobres cargados de miserias sin tener a la fa-
vor q. valerse, tanto q. p. fomentar sus obli-
gaciones, no es otro el ejercicio con Marido
q. el aciento de dos, otros pliegos de Suerte
q. saca de la cara de este tanto, p. manera q. una
y otra deben tenerse p. insolventes. Siendo quan-
to lleva Dho. y declarado la verdad del juram. q. Dho.
tiene en q. se afirma y ratifico siendo quan to
lleva Dho. la verdad, q. note comprenden la
gracia. de la ley q. es de edad de mas de
cuarenta años, y la firma de D. D. y fee =
entre D. = la verdad = vale. = y al tpo. de fir-
mar dijo no saber, y lo hizo ante mi D. Doming
Morino de D. D. y fee =

Domingo Morino

Ante mi Manuel Camilo Pacheco

Otra. Inmediatam. Recibi juram. de D. Tomas Val-
de D. Tomas Verde esposo de D. D. en la Plaza Mayor
de esta Ciudad, y lo hizo en forma y conforme a lo
que se le examinado p. el Erc. anterior D. Ill. con el
motivo al conuim. q. tiene con la que lo presenta, y con
su legitimo Marido D. Juan. Laro, sabe y le consta
q. estos son uno pobres cargados de miserias sin tener a la
favor q. valerse, tanto q. p. fomentar sus obli-
gaciones, no es otro el ejercicio con Marido
q. el aciento de dos, otros pliegos de Suerte
q. saca de la cara de este tanto, p. manera q. una
y otra deben tenerse p. insolventes. Siendo quan-
to lleva Dho. y declarado la verdad del juram. q. Dho.
tiene en q. se afirma y ratifico siendo quan to
lleva Dho. la verdad, q. note comprenden la
gracia. de la ley q. es de edad de mas de
cuarenta años, y la firma de D. D. y fee =
entre D. = la verdad = vale. = y al tpo. de fir-
mar dijo no saber, y lo hizo ante mi D. Doming
Morino de D. D. y fee =



[Tu quatrillo.]

13

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

via en g. se hallan, en tanto estremo q. p. la man-
tençion pñima, del sustento de ambos, le ha-
rido pñimo a dho. D. Juan. Valera de arentar
suenen en los otros pñigos q. vedan p. comisie-
nacion, p. cuya razon lo considera el tpo. -
dignos de la mayor lastima y compa-
sion. y declarando en la verdad ro cargo al
juram. q. pñimo: tiene en g. se afimo y rati-
fico q. no le comprenden las grates. y la
ley q. es de edad de mas de quarenta y se-
is años, y la fimo ex g. dñy fee. =

Tomás Valverde

Amemid

Mamuel Camilo Pacheco

Pacheco

Otra

te recibí juram. de D. Pedro

Don Pedro de Caceres, de quere abayalle

de edad 30 años, q. lo hizo p. Dios nro. sord.

y auna senal a suar seg. dño. bajo el

qual prometio decir verdad en lo q. fue

re pñeg. yriéndolo p. el dñy anterior

Dijo: q. le consta de positivo, q. dñy

M. a Fernand. de la Cruz, se halla en
la actualidad en una total miseria
y pobreza, de suerte q. el M. Juan. Caro
su marido no tiene otro oficio q. el de
escribir suertes p. la calle, con lo q. no
aun tiene p. lo puerio, considerando
p. esta. Vason. pobus involvente
M. es la verdad bas. sufram. q. no
tiene en q. se apino y talifico siendo
u vida esta n. declaraz. q. no se to-
can las g. al. en la ley q. es de
edad de mas de treinta y seis años
y la pimo a q. doy fee

~~Por M. a Fernand. de la Cruz~~

~~Presente~~

Manuel Carlos Pastore

auto?

Esta la informaz. q. en virtud de
dictada p. p. a M. a Fernand.
de la Cruz, y en virtud de la p. a
nada. corisan. y de la ad-
misión del E. en papel de
pelo. quanto. Amay. Junio 14

Carta

q. Do

Proveydo por el M. a Fernand. de la Cruz

Exra Alcalde Ord. de esta Ciudad, y
su Jurisd. por su Magestad, con parecer
del O. R. D. Tor. Yrigoyen Arceon x m Jur-
gado

Ante m^o

11
Cedon de m^o de m^o de m^o
Cedon de m^o de m^o de m^o

En Lima y Tumbis quince mil
dichos y cinco: notifique e mision
bor el auto del frente ad. a Maria
Fernandez y la que en su p^oro
na se g^o de fe =

Manuel Camilo Pacheco



En quartillo.

Sello Quarto, Vno Var-
tello, años de mil ochocien-
tos y quatro, y cinco.

Don José Antonio Errea, Teniente Coronel de Caballe-
ría de Dragones de esta Ciudad, actual Alc. Ordinario de
la y su jurisdicción por su Magestad Ff.ª

Por la presente hago saber al caballero
Sub-Delegado actual de la Provincia de Guaymas Don Fran.^{co}
Lemes y Sulgar en su lugar Teniente en dicho Oficio, Alcaldes
ordinarios, y demás Jueces, y Justicias que en ella residen
como en mi Juzgado ordinario y por el Oficio de presente
exercibano, sigue causa Doña Maria Fernandes de la Cruz,
contra Don Juan Francisco Maguina sobre la entrega
de unos bienes q. dejó Doña Andrea Barbas, Abuela de
dicha Doña Maria Fernandes de la Cruz, de quien fue el-
bacea el referido Maguina, y pidiéndose por aquella re le no-
tificase a este no caliere en este lugar ni en sus Pies ni
en los avenos (lo que se mando hacer por auto proveydo en
veinte y tres de Noviembre del año pasado de mil ochocien-
tos quatro) sin dexar Poder para el requerimiento de la causa
de que si se ausentaba, sin verificarlo se traeria áru con-
tra, y le pagaria el perjuicio que por ^{derecho} haya lugar: cuyo
auto re le hizo saber en veinte y tres del mismo mes, y
año. En este estado se presentó Doña Maria Fernandes de
la Cruz, pidiendo que el Licenciado Don Manuel Toré de
Salas, Abogado de esta Real Audiencia declarase si le habia
dado Poder instruido Don Juan Francisco Maguina, re-
quien lo asentó en el auto de la Diligencia de dicho Ma-
guina, re le daba al dicho Licenciado Salas, y este auto lo
admitia, y por auto proveydo en veinte y seis de Noviembre
del año pasado de mil ochocientos quatro, se mando en-
cuare la Declaracion, y conferando, re le huiere saber en

hubiere el Poder para que se apregase a los autos; to-
mada la Declaracion expuso el dicho Licenciado Sa-
las en ella, no haberle dejado el referido Maguina
Poder alguno, a causa de que su partida era prompta
y por hallarse escaso de poder cubrir los gastos que
se habian de imponden, por lo que procedio a su
exponiendole que luego que llegase al lugar a donde
se dirigia, le era mas facil su otorgamiento, y lo que
dada en la primera oportunidad se presento la dicha
Dña Maria Fernandez con un escrito, exponiendo
en el, que segun parecia de la declaracion ultima
del Abogado Don Manuel de Salas, Maguina proter-
gamiento del Poder para que se procurase, y habiendose
pedido seis meses para regular que ya lo hubiere re-
mitido, y conluzo pudiendo se le notificase lo presenta-
do en el dia, y en el caso de contestar no haberlo re-
mitido se escribiese Carta orden al Subdelegado de
Partido de Suayles, a efecto de que estrechase a Maguina
al otorgamiento, y remision del indicado Poder dentro
del termino de la ordenanza, apremiandosele en su
defecto. El qual escrito provei los autos del tenor si-
guiente: —

Auto. Dase a saber al contenido exhiba el
Poder que se anuncia en caso de que se haya remi-
tido por el interesado, y en su defecto pongase por
Diligencia que rubricara lo que resultase y fecho
en la presente fecha y punto siete de mil ochocientos cinco.

Proveído. Caeza una Rubrica. — Proveydo por el Señor Don Toribio
Antonio Caeza Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su
jurisdiccion por su Magestad, con parecer del Doctor
Don Toribio Larrea y Aguirre, Regidor de esta Ciudad en el dia de
la fecha. Antemio Carrasco de Villafuente. Escribano

Notificac. de su Magestad y Publica. — En Lima, y punto ocho de
mil ochocientos cinco. Notifique, e hizo saber el auto de
la buelta al Doctor Don Manuel José de Salas, quien
instruido me expuso que hasta la fecha no se le habia
remitado Poder alguno, por lo qual no lo ha exhibido, y
que el recurso en tales circunstancias que debia inter-

poner el Interesado ora pedir que se le hiciesen saber a Ma-
guina, dentro el termino de la ordenanza, lo remitiese, y en
senal de ello, firmo de que doy fe = Manuel Toré de Salas y Col-
menares = Manuel Camilo Pacheco, Receptor = Vista la Di-

Auto.

ligencia que antecede: Librese el correspondiente Requiri-
torio, dirigido al sub-Delegado del Partido de Quaylas, a
fin de q^{se} se le intima a don Juan Francisco Maguina
comparecer, por sí o por su Apoderado dentro el termino de
la ordenanza, con ape a cumplimiento de estrados, y de que le
parara el perjuicio que haya lugar. Como, Funes dies, de
mil ochocientos cinco = Enca = una Rubrica = Proveydo
por el Señor don José Antonio Enca Alcalde Ordinario
de esta Ciudad, y su jurisdicción por su Magestad, con pare-
cer del Doctor don José Prigoyen, Fiscal de esta Ciudad
en el día de su fecha = Antequi = Exonimo = Villafuerte; es-
cribano de su Magestad y Publico

PROV.

Descición.

En cuya conformidad en nombre de su Mage-
stad (que Dios guarde) y de la Real Justicia que admi-
nistro doy la presente por su merced don Fran-
cisco Lemes y Pulgar sub-Delegado actual de la Pro-
vincia de Quaylas, su lugar teniente y demas Jus-
ticias y Fueses de su Magestad que residen en
ella, ante quienes esta mi Carta Justicia Re-
quiritoria, fuere presentada, y pedida su cumplimiento
por parte de la expresada Doña Maria Fernandez
de la Cruz, afin de que se haya saber en persona
a don Juan Francisco Maguina, para que dentro
del termino de veinte y cinco dias, primeros, y
siguientes ala intimacion de este Despacho, compa-
resca por sí, o por su Apoderado en este Juzgado
y en el oficio del presente escribanos, a contestar
la Demanda que ha entablado la referida Doña Ma-
ria Fernandez de la Cruz, como niella lo contiene de
Ga Andrea Barbas de quien fue Albacea dicho Ma-
guina, donde se le oira, y guardara justicia; y de no



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
MILLO, ANOS DE MILLO CIN
CIENTOS QVARTO, Y OCTO
CIENTOS CINCO.

hacerlo así dentro de dicho término, requiera la
Causa en Rebelión, la persona el perjurio que haya
lugar en derecho. Mas sólo así mandan hacer y
cumplir. Que así lo ha de ser lo que debe y es obligado
por razón de la obediencia, y al tanto hará las mismas
cotas que las otras, sea, justicia mediante. Dado
en Lima, a Treinta y dos de mayo de mil ochocientos
cinco.

Yo Don
de

Comandante del Sor. Alc. Ord.

Don
Juan de Villalante
Com. de S. M. y Pub.



SELLO VARTO VN QV
TILLO, ANOS DEMIL OCHO
CIENTOS, QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Sor. Sub-Deleg.^{do}

Dña. Maria Fernandez de la Cruz, Mujer legitima de D.^{co} Juan. Lazo parecio ante V. y digo: Que en el Juzg.^{do} Ordinario de la Ciudad de Lima, Estoy Siguiendo Auto contra D.^{co} Juan. Magnina Sobre la Entrega de unos bienes

Con este motivo y hallandose Magnina en aquella Ciudad, pedi selectomane una declaracion, y que selectificase no saliere de ella, sin desjar poder Aceptado, Constituido. Este se ausento conde terminada malicia, sin ha ver beneficiado dar poder a ninguna persona, y comorpiendo conderacato las providencias de aquel Sor. Juez competente.

Por Edo. pues y haviendo quedado en par te como en mismo la Justicia bualada y considerando la Insolvencia aque meallo constituida, presente un Escup. To Relacionando una y otro Edicto. Encuya Virtud, el Sor. Juez Mando librar Carta Just.^a Requiritoria dirigida al Respetto de V. para conuirta selectiere saver condes. Fare por si Oporu Apoderado ala demanda que contra el tengo Interpuesta Como tambien que en el acto de su notificacion Exiva todo lo Auto que ha seguido en la R.^a Sala de Aud.^a pertenecientes ala testamentaria del finado Licenciado D.^{co} Juan de Balboa con todo lo demas de currentes y providencias y Embargos por combenir amido. g. ante aquel Juzg.^{do} e declarificar. Declarandome para Amayor Abundamiento por Insolvente a todo lo qual no dudo. Este enterado V.

Esto supunto para practicar las diligen. cias Correspondientes di poder a D.^{co} Juan Jof. Carba. Sal seguen hasta el presente no hetemido lamas leve noticia por cuyo motivo mehasido Polroso Negresar acite afin a que tenga Efecto todo lo que contiene la Requiritoria librada porque de Otro modo se ha. ra Interminable esta Causa y lograra el Contra.

no sus Reprochadas Intenciones encuya Virtud.

A. V. pido y Duplico senava con Virtud de lo Expuesto
demandaa haca segun y en lo termino que seaman-
cia en la Expreada Requiritoria y en este mpe-
dimento por sea an la Justicia que Espero Alcanzar
a la Rcta que V. admittira y para ello coitas 8.^a
poran legitima Jugea Fran. Lazo

Mexico En. 38 de 1806

Por presentado con la Requiritoria que
expresa: Cumplase y en su consequen-
cia enplasece ad. Juan Fran. Maguina
aque comparezca en el termino de veinte
cincodias en el Juzgado que expone y
se del aporecero contenido en dicho
requiritorio — cometido a la direccion
del la suplicante

Fran. Gomez Pulgar

Ante mi
Vicente Igueroa

En cumplimiento de lo mandado en el Auto de Interdigo en
virtud de la Requiritoria, pase al horosio de Juan Fran.
Maguina a quien en su persona se le lee y notifique el con-
tenido de la Requiritoria, y ynteligensiado de lo qe obedese
obedese y para su debida constancia fiamos Comisario an-
te testigos de mi actuacion. Plaza y Mayo 4 de 1806.

Emeterio Antunez
Juan Fran. de Maguina

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

D^a María Fernandez de la Cruz en los años con Dⁿ
Juan Fran. Anguina sobre la entrega de unos Bienes,
y lo demás deducido digo: Que habiendose havido
de esta Ciudad para el Partido de Huaylas,
y Pueblo de Sucta despues de no haver obe-
decido las Ordenes Expedidas; el M^{er}ido Ma-
guinas por esta R. I^a en que Selenotifico p.
primero, y Segundo como asimismo Tercero,
y Ultimo peritorio Termino Vualiese de
esta Capitan como consta en mis Escriptas pre-
sentados que corren a f. y f. Selibro en
Vista de su M^{er}eldia por este Juzg.^{do} el despa-
cho que exhibo para que se le hiciera saber com-
pareciere por si o Apoderado a defenderse,
y Quinqué Selenotifico en diez de Marzo del
año proximo pasado no ha cumplido con uno ni
otro extremo: En esta conformidad parese q.
es llegado el caso de que por virtud del Apor-
seamiento que se le impuso a la M^{er}eldia que
le Acuso selibre a mi favor el Mandam.^{to}
de Misión en posesion que corresponde a to-
dos los bienes que quedaron por fin, y muerte
de mi legitima Abuela D^a Andrea e

Balvas que Confirió Maguina Enmude-
ción & f. y Otras quere comencen por
y se individualizaram en el Acto de la
cia y asimismo los Titulos dedichas Tierras
que los Tiene Soterrados Enmopoder
re perjuicio & Inlegitima Credencia
temo por su edad Abandada, y Cla-
cim decumano. Lleguen a perderse, y
mayores gastos, y perjuicios con O-
pam Regual. Relibre el despacho al
legado & dicho Partido & Huaylas
Fin

AS pido, y Sup. que habiendo por presente
dicho despacho, y por Alcurada la En-
da Rbeldia. Seirva Mandar en forma de
puedo librar Amfavour el mandam. en
emporecion. Como asimismo la Entrega
Docum.^{tos} pertenecientes adichas Tierras
sitadas en los Tror. propuestas puer de
modo sehora indeterminable Esta con
empersuicio & el dno. incontestable que
sute, por el modo, y maneso & la ma-
ciencia, y malprocedim.^{to} del Enum
Maguina pido Jur.^a y Juro a Dios
ya Esta Señal & Cruz. F. no proceder
licia Cortas &c.

por mi legitima Muger
Fran. Laro

presentado, y por ocurrencia de la revuelta: se señalan a D. Juan
Franc. Maguina los estrados de este Juzgado: y se recibe la
instancia a prueba con el término de nueve dias comunes.
Lima y Mayo 4 del 809 —

Alvarado

§

Don y go pro. D. Ant. Alvarado del Villar
Alc. ordin. de esta ciudad, con parecer de
D. D. Torib. de Trigo en Oydor honorario de
la ciudad de Chile, y Alvarado de esta ciudad,
en el día de hoy.

Ante mí

Don Juan
Alvarado del Villar
Alc. ordin. de esta ciudad

En Lima y Mayo quatro a mil ochocientos
siete, yo el presente actuario hice saber
todo lo contenido en el auto a arriba
a los Estrados de este Juzgado de
que doy fe

Manuel Camilo Pacheco

Recorrido

Ymediatam. hui saber el mismo auto
ad. Fran. Laro marab legitimo a D. Maria
Fern. pr. hallame una aus. a esta Ciudad, en
Guayan Prov. de Guayla reg. de fe = 2



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Don Juan Pineda, y carpentero de D.
Juan Pineda, eniq. Ant. Cortes D. Juan
Pineda. Maquina de. el dño. aung bienes, y lo
mas deducido dize: Fue en su vida el Copon
de Maquina, servio V. Señalado los Estados
a este Indio y Merced de la casa apana con el
Fro. a nueve diez comens; y habiendose
hecho suca el auto, es amplio hoy con
exceso Indio aya pido pascagacion
solo q. =

AV. pido, y sup^{co} seña mandas hacer publico
con la Provencal en la forma ordinaria,
como case Just. como etc

For Love

Exilado Lima y Mayo 20 de 1809

Arvanc

Proveydo p. el tano. Ant. M. de Vill. Alca. de la
esta Ciudad, con poder de ...
nono ...
Amado

En Lima, y Mayo veinte y mil ochocientos
cinco: notifique auctoraver el
D^{to} a la B^a a los Escribas al T^{te} y
a q. Ex^{te} f^o:

The first of the three
 is the most common
 and is found in the
 most fertile soil.
 It is the most
 common of the three
 and is found in the
 most fertile soil.
 It is the most
 common of the three
 and is found in the
 most fertile soil.

1. The first of these is the
 fact that the system is
 not a simple one, but a
 complex one, involving
 many different factors.

Post hoc et quodammodo

Handwritten signature

Aguerrados el exmo en f. se dice haver p
dido la publicacion de provisiones con falsa read
viente en el proceso y fho traygare Lima y Juno
1.º de 1807

Alvarado

Proveydo p. el exmo. d. Ant.º Alvarado del Villar, Alc.º
de esta Ciudad, p. la Sanidad p. d. m. con p. de
v. d. d. Truffe y Higoy en oydor honorario de la Ciudad
de Chile, y Mayor de esta Ciudad, en el día de hoy
Ante mí

Como
teston de la f. de
Ante mí de la f. de

Ven. Con el exmo agregado. Sea p. fha la pu
blicacion de provisiones: Enore al proceso larg
se hubieren p. d. uido poniendose en mi defe
la certificacion respectiva y traslado a las p. de
p. su orden Lima y Juno 2.º de 1807

Alvarado

Proveydo p. el exmo. d. Ant.º Alvarado del Villar, Alc.º
de esta Ciudad, p. la Sanidad p. d. m. con p. de
v. d. d. Truffe y Higoy en oydor honorario de la Ciudad
de Chile, y Mayor de esta Ciudad, en el día de hoy
Ante mí

Como
teston de la f. de
Ante mí de la f. de

Notificac

En Lima y Juno dos de mil ochocientos siete: hize saber todo lo con
do se daba a d.º Francisco Lazo en su persona seg.º doy fee.

Manuel Camilo Pacheco

En dho día Mes y Año: hize saber el dho. se aniba a los
Estado de ere Juzgado en su persona doy fee.

Pacheco

Certifico, y doy fee: Que p. ningun a dho.



Qu quartillōs

22

SELLO CUARTO, VN CUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Certifico ^{que} parte, se ha dado prueba, en esta causa. y q. al con-
seguir los efectos q. hubiere lugar en virtud de
lo mandado en el auto de comparencia, pongo la presen-
te en Lima y Junio tres, año de mil ochocientos y
sete.

Come
tearon. Scilicet



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTOS Y SIETE.

Don Co
Man. Caro, Mauro y Conjunta Perro-
nada. Maria Fernandez de la Cruz, en los
Autoy cond. Juan Fran. Maguina, fue edro
a uno Pieny y Pieny deduido; alegan-
do bien provado en suena de estado de la
causa y concluyendo p. a. sent. a. diga: fue
travando sur. a. de la Cruz y P. pro-
nunciada ordenando se libere a favor
de la defendida d. M. a. mi mujer y man-
dando se remita en porcion de todo y
quien. a. Pieny q. hubieren quedado p.
sin y muerde d. d. Andrea Palbas su
Abuela Paterna; y q. p. a. g. se le confiera
en el Pueblo Ntuanq donde esiten, seli-
bre el despacho oportuno dirigido al subd.
Al. Cant. de Huaylay, condenando a M. a.
quina en la corte q. temeraria. a.
no ha cauido, p. ser en d. d. y h. g.
Con solo tener ala vista la declarac.
practicada a f. 2 p. a. de temerario Aba-
lea, p. a. de f. no se debe regar atq.
p. a. g. para efecto lo pido en la pres. d.:

Allo leve V. S. conferar categoricamente
que el fue Mancebo de un Bion. Alod
que quedaron f. por y muerte Mace-
puada Abunda Am. Muger; y aung
en segunda tubo ambo p. niger la
ofacion de Bion, despues con esto q
habia una casa tiendo, y tiendo
q. supone legada a su legua muger
y un amalo nigo q. se apodero Alod
ultimay; pero no amay que no co-
picio, y que se conose muy bien en
guar, f. perteneciente a era dispen-
ta, quien si no hubiese Alod interen-
no habria Alod f. tenen.

Es legado q. figura a favor
de muger y de mutacion. En muger
ha sido obra de mala fe con que todo
ellos han caminado, y no puede comer
e percipio de la universal hered. que
lo es mi conorte a q. ha sido priva-
da Algod de herencia f. larga de n. de
ano f. los motivos deducidos en el
primer punto: asi pue parecen indus-
putable que esta Abs entar en el
disfante y porcion de los Bion
y se conpelo Magnina a dar

Geo. Law



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Lima y Diciembre 15 de 1807.

A Vniversidad

J

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, Abogado de esta Ciudad, y de la Jurisdiccion p. n. de la Real Audiencia de Lima, D. D. Toussaint Tripoyen, y D. D. honora-
bles de la Real Audiencia de Lima, y de la Real Audiencia de Lima, en el
hazme fues.

Ante

Com. Juan de los Rios

En Lima y Diciembre quince de mil ochocientos siete: Yo
el p. n. de la Audiencia hize saber, el Decreto y arriba al
entrados a este Juzgado en su persona de que
soy fec.

Manuel Camilo Pacheco

Decreto

En Lima y Diciembre veinte y tres de mil ochocientos
Cinco y siete; Yo el Alcaide cede p^a lo q^e se manda en el de
to de la buelta de Don Francisco Laro Marido de
D^a Maria Fernandez de la Cruz, en su persona de
q^e doy fee.

Mamuel Canales Pacheco

En esta ciudad de Lima y año, Yo el Alcaide cede p^a
lo q^e se manda en el Auto de la buelta a los Encomendados
de este partido, en su persona de que doy fee.

Pacheco

Yo el Alcaide cede p^a lo q^e se manda en el Auto de la buelta a los Encomendados de este partido, en su persona de que doy fee.

Yo el Alcaide cede p^a lo q^e se manda en el Auto de la buelta a los Encomendados de este partido, en su persona de que doy fee.

Alfonso de Lillo y Fuente

Mamuel Canales Pacheco

Preparado a q.^e p.^a la declaracion el D.^o Juan Francisco de
guina q.^e corre af.^o, el teniente D.^o Andres Balboa de
opina en el Oficio de Comata q.^e fue a D.^o Juan Ma
rin y Gamonal. En la parte haga su diligencia con
corresponde de redirando su resultado p.^a de la prom
dencia q.^e sea surta Lima y Enero 20 de 1808. —

Alvaros
D.
L.
E.

Proveydo p.^a el S.^o D.^o Antonio Alvaros el villar Alcaide de Cam
rio a esta Ciudad y su jurisdiccion p.^a S.^o M. comparecer el D.
D.^o Jose y Yagoyes Oydor honorario de la R.^o Audiencia de en
Chile y Acero de este Exmo. Cavildo en el dia xousha.

Antemio

Enmo
Geron Villagente
Enmo de L. M. y Sub.^o

En Lima y Enero veinte, año de mil ochocientos
y ocho de L. M. Villagente y notifique todo
contenido en el C.^o de arriba, al Exmo. Cavildo
en la persona de y fu

Villagente



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Don Emerexio de Audier Valenciano Escribano de
Camara delo Cibit de esta Real Audiencia, y de su
Acuerdo de Justicia. Proprietario por S. M. La

Habiendose presentado en esta Real Audiencia Jose Teliz Francia, uno de los Procuradores del numero de ella a nombre de Doña Maria Fernandez de la Cruz, exponiendo que se hallava siguiendo pleyto en el Jurgado (ordinario) del Sr. Don Antonio Albares del Villar Alcalde Ordinario de esta Ciudad contra Don Juan Francisco Maguina, y en virtud de este con los Escrudos de aquel Jurgado sobre la entrega de unos bienes y que hallandose la causa en estado de Sentencia se havia Ordenado para mejor proveer que presentase el Testamento de Doña Andrea Balbas, que la parte contraria havia anunciado una declaracion hallarse en los autos que se

quia en una Real Audiencia Don Juan de
Molina, y Concluyó pidiendo que en
so de existir en ellos el Ciudadano Ferrer
to de ~~donde para mi el Ferrer~~
pendiente, y no existiendo se Certi
case así, a que se provocó decreto man
do dar el precitado Ferrer, y que en
caso de no existir se Certificase así
no se pedia; en virtud de la qual previa
Certificacion que hice al Procurador que
personó por el precitado Molina.
tífico que habiendo Reconocido los precita
dos autos no encuentro en ellos el Ferrer
mento de Doña Andrea Pulgar, aun
los he Reconocido con toda prolijidad. Y
ra que conre pongo la presente en Lima y
Febrero trece de mil ochocientos ocho =
tado = Ordinario = (y no tal)

Metexo de Andres Valenciano



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

En los Años de 1823 y 1824

[illegible]

Fran.^{co} Laroche

Los presentes de suscripción: trasladado al Comandante en
jefe de la Armada de Guayaquil y Febrero 13 de 1802

Alvarado

Procurador y el Sr. D. Antonio Alvarado de
Villar Al. C. de esta Ciudad, y la Suma
dición y el Sr. D. M. de la Parra del Sr. D. J. D. de la
Vigil en el honorario de la Sr. D. de la
Ciudad de Guayaquil y de esta Ciudad, en
diciembre de 1801.

Comandante en Jefe
Comandante en Jefe

Notificación En Lima y Febrero de 1802 año de mil ochocientos ochos
el presente Alvarado tiene saber el Duxado de arriba
y todo lo en el contenido alos Edictos de este
Tribunal en su persona de q. doy Acz. Enmienda
Vale =

Manuel Camilo Pacheco



SELO CUARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SIETE.

29

Para los Años de 1808 y 1809.

Juan^o Laro, cuyo aut. con Juan
Maguina, su cedio a uny Dn. Diego:
que me utimo En, le tiene N comu-
nicar tratado alor Ennada: y aunque
el le hio aver dnde el dia 13 de Corte
no han sacado lo que, ni dno con
alg. a P. lo f. gente media y leauro
No pido, y he, y habiendola p. amada
le tira seneniar esta causa. seg. tengo
pedido en mi Ena de alg. a bien proz.
p. ser Am. a. Long. Na

Fran. Laro

Auxos. Lima y Laro, 17 de 1808

Alvaros

Antonia

Como V. el
+ enon. Villaliente
enro. de. M. y 1808

Don Ricardo y pareme al S.D.D. Cagena
no Belon y hagase saber Lima y Man
no 3 de 1808

Alvaraz

Proveydo p. el Sr. D. Ant. Alvaraz de Villa M. C. de
esta Ciudad y su jurisdiccion p. M. en el dia de
hoy

Notifico: En fin y marzo del presente año de
hoy se ha cumplido todo lo contenido
en el presente auto, a tenor de lo que en el presente
auto se ha cumplido

En dicho dia mes y año lo el presente ac
marco tiene saber y notifique todo lo con
tenido en el auto de arriba a los Extra
dos de este Juzgado en una persona de q
oy fue.

Pacheco

Por lo tanto el Sr. Autor, hagase saber a
Maria Ana de la Cruz Califique en la
forma debida el titulo con que demand
y su legitima personeria p. entrar en la
posesion de los bienes solicitada por la suces
tencia. a su gloria y su ha justifica
Lima y Marzo 18 de 1808

Alvaraz

Proveydo p. el Sr. D. Ant. Alvaraz de Villa



En quartillo.

3211

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1803 y 1804.



*D. Juan. Laro. Enly. Auto. contra D. Juan Facin. Maguina
sobre unq. bienes, con todas las deducciones ante V. pares
y digo: Que habiendo por esta causa en punto
a Sentencia definitiva, se tiene la atención a V. pares
mejor proveer en jur. Mandar q. en parte Califica
el título de demanda, y legítima personería p. con-
traer ael goce de los bienes q. solicito por sucesion
hereditaria; y por fallecim. de D. Andrea de Pedraza
Aquellos legítimos p. a lo qual; y poder con claridad
hacer presente el dño. incontestable q. aellos
tengo*

*AV. pido, y Sup. se sirva mandar admitirame una
informacion a testig. lo q. expuesto pueda y en
vista de ellos se concluya el exite de esta causa
breve, y humanam. porra jur. q. expuso alean
sus costas de.*

Juan. Laro

*Propone con los Autos de sumatoria y traigase lista
y Septiembre 23 de 1808*

Alvarado

Proveydo p. el. D. Antonio Alvarado del Villar Alcaide ordinario

no de esta Ciudad y jurisdiccion p. S. M. comparecer delos
D. En Cayetano Belon Ojeda honoren de la M. Aud. de Chi-
cas y Acosor de este Exmo. Cavildo en el dia de esta fta.

Antoni

Comte de la Roche-Aymon
Cmte de la Roche-Aymon

Recibase a esta parte la
formacion de here con citac.
los Citados. Se han señalado
a m^{ra} Maguinaj sin per
juicio del Estado de la causa
dima y Sept. de 1808.

Proveydo p.^a el Sr. D.^o Antonio Alvarez de Villar Alca. O.^o
 de esta Ciudad y jurisdiccion p.^a su mag.^d con presencia
 de D.^o D.^o Cayetano Belon Oydor honorario de la R.^a Audi.^a
 de Charcas y oteses a este como. Cavildo en el dia e en
 fha —

Antoine

Como
Geron de Sittatene
anno. 1511. M. p. 1511.

Citacion— En Lima y septie. veinte y siete mil ochocientos ochocientos y siete p. lo q. remanda en el auto de arriba q. los estudios de este Hospital en persona doy fee—

8. 700.

José Macedo
J. L. Tucare
edad 26 años.

José Macedo }
J. L. Tocare } En Lima y Septiembre treinta año a mil ochocien
edad & 60 a. } tos ocho: Laparra a Dⁿ Fran^{co} Lazo como marido y
conjunta persona de D^a Maxico Hernandez de la Cruz
p^a la ymputacion q^e ha ofrecido y se le ha mandado



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Por los Años de 1808 y 1809.

dan en virtud del auto de fe y en presencia p^{ra} to^{ra} a
José Chacado q^{ue} vive en la ~~ciudad~~ Esquina de
Cheven en la Casa de Bonifacio el Herrero a quien
lo el presente Escribano le hebi juram^{to} q^{ue} lo hizo p^{ra}
Dios n^{ro} Sr. J^{es}u y a una señal de cada segundo vaso
el qual ofrecio decir verdad en lo q^{ue} supiere y fuere
preguntado, y viendolo al tenor del Escribo de fe y en
te dixó: Que con el motivo de ver Pariente a lo
menos con la q^{ue} lo presenta sabe y le consta q^{ue} D^{on} Con-
nelio Fernandez de la Cruz fue casado con D^{ona} Andrea
Barbas quienes tubieron p^{ra} su hijo le como a D^{on} Fer-
nando Fernandez de la Cruz, y este fue casado con D^{ona}
C^{on}cha Tapia quienes tubieron p^{ra} su hija le como a la ciudad
D^{ona} Maria Fernandez de la Cruz, y q^{ue} todos los bienes q^{ue}
hayan quedado p^{ra} muerte de D^{ona} Andrea Barbas to-
can y pertenecen a la q^{ue} lo presenta como su Nieta le
como. Que lo d^{ijo}. y declarado es la verdad vocando al
juram^{to} q^{ue} f^uero. tiene en q^{ue} se ap^{ro}vecho y ratifico siendo ley
d^{ijo} q^{ue} aunque le tocan las o^{bras} de la Ley p^{ra} ver Pariente a lo
menos de lo q^{ue} lo presenta no p^{ro}ero ha faltado ala Religion de
juram^{to} q^{ue} es de edad de sesenta años, y la firmo ante mi
a q^{ue} doy fe. —

Ante mi de Moxed

Ante mi

Como
Creon de la Cruz

20 to^{ra}.

Lucas Tinoco
68 años

En dicho dia, mes, y año la parte de D^{ona} Chariadren-
randeo de la Cruz, continuando esta Imprimacion
presento p^{ra} to^{ra} a Lucas Tinoco, Recaudero de la
Plaza del Baracillo q^{ue} vive en la tienda de la casa

Angelino Geronzo

Antennæ

*no
season. N. B. [unclear]*



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS., Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Dⁿ Juan. Lan en la causa Contra Dⁿ Juan Fran. Maguina S^{ra}
la evolución con bienes esenciales, y lo demás reducido digo: a
que la atención de V^o se sirva mandar q^{ta} provea mejor en su
q^{ta} calificar el fin de demanda, y legitimación de personas
para ventar al goce de los enunciados bienes esenciales lo que
se verificó mediante las declaraciones inventas, y testigos ido
nos p^a cargo fm.

Al V^o pido, y Sup^o q^{ta} en virtud de la información esha se sirva
mandar, y pronunciar Sentencia definitiva segun lo es-
pueso, y amonando en el cuerpo de esta alegato por venir
justo y sano de proveer de malicia. Loas V^{as}.

Juan. Lan

Acos p^a Sentencia Lima 5 de octubre de 1808

Alvarado

J

Ante mí

Como
Cron. del Intendente

Sentencia por fallo en que se declara
que los bienes que como pertenecientes a
Ardenea y Dambau quedaron por su muer-
te, y que se puntualizaran en la declaracion
señalada hecha por el Alvarca D. Juan de Ma-
güta, tocara y perteneciera a Maria de
nandez de la Cruz como su Nieta legiti-
ma, segun lo que consta de la misma
declaracion y de la Ley formacion de in-
terveniente producida en esta consecuencia
se le libre el mandamiento de posesion que
conviene, intentandose para que la ap-
rehenda y califique verdaderamente en la
provincia de Cuzco. Requiriendola dirigida al
Subdelegado, y demas Justicias del Par-
tido en que se hallen los bienes sobre que
debe actuar dicha posesion. Con costas
que se condena al expresado Alvarca
Lima y Oct^{ra} 18, de 1808

Alvarca

[Signature]

[Signature]

[Signature]



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILEO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALOA

Para los Años de 1803 y 1805.

Para el Acopado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

En la causa seguida p. Maria Fernandez de la Cruz contra D. Juan Francisco Maquina Albacea y Andrea Valbas sobre unas tierras, y ultimam. con los estrados de este Juizado los q. se le venalaron en su rebeldia, adho. D. Juan Francisco Maquina, y lo demas deducido Vistoy ha.

Fallo atento a los Autos, y meritos del Proceso y a lo q. de ellos resulta q. debo declarar y declaro q. los bienes q. como pertenecientes a Andrea Valbas quedaron p. su muerte y q. se puntualizaron en la Declaracion de fudas do, hecha p. el Albacea D. Francisco Maquina tocan y pertenecen a Maria Fernandez de la Cruz como su Nieta legitima segun lo q. resulta de la misma Declaracion, y de la Imprimacion ultimamente producida: en cuya consecuencia se le libre el Mandamiento de Posesion q. corresponde, insertandose p. q. la aprehenda real, y verdaderamente en la respectiva Carta Requiritoria dirigida al SubDelegado, y demas Justicias del Partido en q. se hallen los bienes, sobre q. debe actuar en dicha Posesion: con costas, en q. condeno al expresado Albacea. Y p. esta mi Sentencia definitiva sugando asi lo pronuncio, y

mando con dictamen el señor D. D. Cayetano
Belon Oydor honorario de la R. Audiencia
la ciudad de Charcas, y acese a ese como
cabildo.

Antonio Alvarez
Villan

Cayet. Belon

Yo, y por mi poder la sentencia de la buelta, el Sr. D. Antonio Alvarez de
villan, Alcalde ordinario de esta ciudad, y de su jurisdiccion p. n. estando ha-
ciendo Audiencia en la Plaza, como lo ha de uso, y costumbre, en Lima y octubne
dies y ocho, año mil ochocientos y ocho, siendo testigos D. Juan de la Cruz
Cano, Pub. y Josef Maria la Hoya, y D. Mariano Acosta.

Como
Cayetano Belon

Notificacion En Lima y octubne dies y ocho, año mil ochocientos
y ocho, Yo el Cno. D. Juan de la Cruz Cano, p. n. notifico a todo lo contenido
en la sent. de la buelta, a D. Juan de la Cruz Cano, marido, y con su
persona, de un lado, y a D. Juan de la Cruz Cano, en su persona, y la
firmo de D. Juan de la Cruz Cano.

Juan de la Cruz Cano

Villan

o tra. En este dia mes y año, Yo el Cno. D. Juan de la Cruz Cano, p. n. notifico a
todo lo contenido en la sent. de la buelta, a los testigos de
este juzg. en su persona de D. Juan de la Cruz Cano.

Villan

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Al Señor Don
Fernando VII.

D. Maria Anna de la Cruz, en los
años seguidos conrad Juan Co. Tia.
quina, se cedió a uno Piamy, y lo
digo deduido digo: que habiendole
servido D. pronuncian en esta causa sen-
tenia ante Juro: se hizo favor al
Entrado; y aunque en parado con exce-
se el tñ legat, no han estado de re-
medio de la apelación ni de la Cosa al-
guna. Por lo que
Atiendo, y suplico se le haga declarar p.
convenida y parada en autoridad. y
Cosa p. la ref. de sent. mandando de
inerte en despacho dividido al subd.
de Part. y maylar p. su ejecución.
y camp. como y el hñ. Conde

Parrilegítima Comp. P. Thom. Land

Traslado. Lima y Nov. 4. a 1808-
Elvares

P. Nov. y p. el tñ. d. Ant. H. vares de villan No.

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz, y de su jurisdicción p. n. m. con
poderes del Sr. D. D. Agustín de la Cruz y de su honorario
alcalde de la villa de la Cruz y de su jurisdicción de esta ciudad,
al Sr. D. Juan de la Cruz.
Montemorelos

En la villa de la Cruz a 20 de Mayo de 1800.
Juan de la Cruz

Notifico en la villa de la Cruz a 20 de Mayo de 1800.
y oído, lo mismo. Recibido y notificado todo lo contenido
del Sr. D. Juan de la Cruz al Sr. D. Juan de la Cruz en la villa de la Cruz
na hoy fe.

N. de la Cruz

P.
S.

38
Un. quantillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Rey
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.



D^a María Fern^a Balvas enly Anty con D^a Fran^{co} Magnífica
ñe. el dño. auno bienes, y ademá reducién digo: que
el Excep^{to} enq^{te} pedi sedecarare la sentenciá (dada en
favor). por consentida, y m^a apelada se rúvó V^a man
dar se comunicare entarlado alq estrady. Aunque
selehiro favor, y parare el fño. legal, no han sacado
ly Anty ni dicho cosa alguna por loq^{te} en su
beloia q^{te} leauro:

AVS. pido, y sup^{co} q^{te} havienlo por acurada se rúva
proveer segun tengo pedido en mi anterior Excep^{to}
to por la usurt^a conras V^a.

Permi legitima Compañera

Fran^{co} Laro

Anty y vnoy: Se declara: la sentencia por con
denada y parada en cuerdidad el fñe. jurada: en cual
consequencia se lleve a efecto lo q^{te} en ella se ha man
dado. Lima y N^o 10. E. 1808

Huarez

Proceda p^a el Sr. D^a Antonio Albas del Villar Alcalde Ordinario de

esta Ciudad y su jurisdiccion p^a C. N. compoⁿer del C^o D^o
Cayetano Belon Cydon Honorable de la R^{ta} Aud^a de Charcas
Acorda de este Exmo Cavildo en el dia de saⁿ fha.

Antem^o

Com^o
Cayetano Belon Cydon

Notificacion En Lima y Novien^{ta} b^ele p^{er} el C^o D^o de la R^{ta} Aud^a de Charcas
y ocho, del C^o D^o de la R^{ta} Aud^a de Charcas, y notifique a todos los contenidos
el Auto de la C^o de los Citados de este Aug^o en sup^{er} persona
doz. fcl.

Notificacion

Entho. dia, mes, y año; Lo el C^o D^o de la R^{ta} Aud^a de Charcas, y notifi-
que todo lo contenido en el Auto de la C^o de los Citados de este Aug^o
Mando y confunda persona de color a Segnorder
de la C^o de la R^{ta} Aud^a de Charcas, en sup^{er} persona doz. fcl.

Notificacion

En quatrillo.



SELLO CUARTO, VUELTAS
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SEETE.

Para el Rey y la
S. M. el Sr. Don
Fernando VII.

Para los Años de 1803 y 1809.

[illegible]

Permi legitima Compagnia
Frem. Laro

em, Lar

Pasa. Lima y Nov. 11 de 1808

Alvarado

Ante mí

Com. J. N. y P. de la Audiencia de Lima

En execucion de lo prebenido en el decreto que antecede: Fazo las costas causadas por solo la parte de D. Maria Fernandez de la Cruz en los autos q. ha seguido con D. Juan Fran.º Maguina, sobre derecho a unos bienes y dña. tanaton hayo en la forma siguiente.

Por 14.º decretos a 2.º, 9.º autos a 6.º, y uno definit. 12.º	11.º 6
Por 25.º firmar del S.º Juez de la Causa, a 1.º	0 3.º 1
Por un auto de Overdaimiento 1.º, y su Notificar. id.	0 2.º 0
Por 21.º Notificacion, y Citacion. personal a perso.	2 1.º 0
Por una dicha a Procurador, a 4.º	0 0.º 4
Por 10.º dichas a los Estrados a idem	0 5.º 0
Por 8.º Declaracion. a perso.	0 8.º 0
Por una Requiritoria en 12.º vñme d.	0 2.º 0
Por una Certificacion corta 4.º d.	0 0.º 4
Por la Sentencia, y su Fortimonio 20.º d.	0 2.º 4
Por una Certificacion relacionada a 2.º p.º de la R.º Aud.º	0 2.º 0
Por 132.º de Pap.º del sello 4.º	0 1.º 0
Por el mandam.º de posesion q. hade librarse 4.º p.º con respecto a los inscrtos q. deve llevar	0 4.º 0
Por la diligencia de posesion, y su Overdim.º 9.º p.º	0 9.º 0
Por el auto y mandam.º de pago de estas costas, su firma, notificacion, y una lra.º 3.º p.º lra.º	0 3.º 1
Suman dñm. Costas, setenta y cinco pesos, quatro d.	75.º 4
Los dñs. de Fiancion tres pesos, sea i.	0 3.º 6
Total Setenta y nueve pesos dos d.	79.º 4

Lima y Nov. 17. de 1.808.

Ante mí J. N. y P. de la Audiencia de Lima

Se aprecian las costas



Un quartillo.

40

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO,
CIENTOS CINCO.

VALGA

Para los Años de 1808 y 1809

Permisos de *tan personales* en dien
y *señ p. Lima y Noviembre*
23, de 1808

Huancas

Belon

1^a 6
3^a 1
2^a 0
1^a 0
0^a 4
5^a 0
8^a 0
2^a 0
0^a 4
2^a 4
2^a 0
1^a 0

4^a 0
3^a 0

3^a 1

75^a 4

3^a 6

79^a 2

Cor



Un quarto.

41

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Para los Años de 1806 y 1807

D^m Juan. Laro en lo ant^o segund^o contra Dⁿ Juan Fran. Maguina
libre los bienes esenciales eni legitima compañera D^a Maria
Fernandez de la Cruz, y lo demas deducido digo: Que en conformi-
dad de la sentencia pronunciada por V. Conventida, y para
da en virtud de la misma. Avaluo e Cortas provisiona-
les, y personales: se debera a V. Mandar q^o por el E. de la
Causa, el Correspondiente Requiritorio anunciado en dha. senten-
cia para dentro en posesion de los bienes inmutados por Dⁿ
Juan Fran. Maguina, y con esta en declaracion que con-
tra d^a b^a de los ant^o y en materia. En esta conformidad, y hallan-
dose en el surq^o de la subdelegacia de Huaylas expedito p^a
mi mano, y apedim^{to} eni contrario los Titulos perdene-
sientes ala Cera, y alas tres partes de Tierra nombradas
Adya, Peguia, y Macarea: solicito de la Retirada V. se sir-
va mandar en el mismo Requiritorio q^o la posesion q^o se ha de
dar am^o favor se entienda, y haga comparencia de los enun-
ciados Titulos p^a el mejor arrieto, y fecho como entreguen
como me corresponden p^a mejor guarda eni dho. en esta
Atencion =

AV. pido, y Sup. se sirva asi mandando por sea e part. a H.

Juan. Laro

Ejecutense en la conformidad
que se pda. Lima y Nov 24
de 1808.

Alvarado
Alvarado

Proveydo p. el Sr. D. Ant. Alvarez de Villar
Alc. Ord. de esta ciudad y sus jurisdi. p.
S. M. comparecer al Sr. D. D. Cayetano
p. elon Oidor honorario de la R. Aud.
de las Indias, y a quien se este Excmo. Ca
vildo en el dia de su fha.

Ante mi

Como
Geron. de Villalobos
Juro. de S. M. Pub. Co.



SELLO QVARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Del Reino de los Años de 1808 y 1809.

En el Señor Don

Fernando VII.

Al Maestre de Campo D. Antonio Albarez de Villar del
calde Ordinario de esta Ciudad, y su jurisdiccion p. su Ma-
gestad V. S. a

Por el presente Mando al Señor Alguacil mayor
de esta Ciudad o a qualesquiera de Vuestros
tenientes q. luego q. veais requeridos con este
mi mandamiento de Posesion, p. parte de Ma-
ria Fernandes de la Cruz, como heredera de
D.ª Andrea de Valbis su Abuela legitima, le
dareis posesion real, actual corporal jure
domini vel quasi de los bienes q. quedaron
p. su fin y muerte de la citada D.ª Andrea: a sa-
ber de una Casa con su tienda accesorias ci-
tuada en el Pueblo de Guaras, y unas tierras
q. se hallan anexas a dicho Pueblo nombradas
Atelia, Poquia, y Macasca lo q. se executara
con arreglo a los titulos q. se hallan en deposi-
to p. D.ª Fran.º Laro Mando y conjunta per-
sona de la referida Maria Fernandes de la
Cruz, en el Juzgado de en Abdelegacia de
Guaylas; la qual le persiga y
tercero q. mejor se enal

a tenerlo así mandado en la sentencia
nunciada en mi fecho, y p^{te} el oficio
infrascripto se libró en el fecho q^{ue}
requido la r^{ta} de fecho sobre dichos bie-
nes pronunciada en diez y ocho de Octu-
bre del presente año, la q^{ue} se declaró p^{te}
consentida y pasada en autoridad de fecho
judicial. Dado en la Ciudad de los Reyes
del Perú en veinte y ocho de noviembre
de mil ochocientos ochenta y ocho.

Antonio Alvarez
Alcalde

Por mandado del Sr. Alc. Ordinal

Como
señor. Relatante
Cano. D. S. M. y Sub. lo

42